



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con memorial radicado vía digital el día 27 de agosto del año calendario, por el apoderada judicial de la parte demandada. Para proveer. Bucaramanga, 27 de agosto de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	FIDELIA CAICEDO ORTIZ
DEMANDADOS:	ÁNGELA GÓMEZ PARRA HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE BERNARDO CAICEDO
RADICADO:	680014189001-2019-00086-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 768
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA TIENE POR NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE
TRAMITE:	INSTANCIA

Revisada la solicitud que antecede, y dado que se allega mandato judicial por parte del extremo pasivo y escrito contentivo de contestación de demanda, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar como apoderado de MARÍA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS y MARIELA ESTHER RAMOS VILLEGAS en representación de su menor hijo Luis Bernardo Caicedo Ramos dentro del presente asunto, al abogado HERNANDO MILLÁN SILVA identificado con cédula de ciudadanía No 13.640.262 y portador de la T.P. No 57.393, en los términos y para los efectos del mandato radicado mediante correo electrónico el día 27 de agosto de 2021.

Ahora bien, una vez revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que mediante auto del dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) se ordenó la notificación por aviso de los referidos demandados, sin que a la fecha se registre pronunciamiento por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, y sumado al memorial radicado el día 27 de agosto del año 2021, contentivo de la contestación de la demanda, se tendrán por notificados a MARÍA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS y MARIELA ESTHER RAMOS VILLEGAS en representación de su menor hijo Luis Bernardo Caicedo Ramos, por conducta concluyente respecto del auto admisorio de la demanda proferido en su contra y fechado el cuatro (04) de julio del año dos mil diecinueve (2019) y el auto por medio del cual fueron vinculados a la presente Litis, fechado del 18 de noviembre de 2019, así como de todas las providencias proferidas con posterioridad a dicho auto, conforme lo establece el inciso Segundo del Artículo 301 del C.G.P., el cual señala:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o



mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias... (negrilla fuera de texto).

Como consecuencia, se dispone que una vez notificado por estados electrónicos la presente providencia, se contabilicen los términos respectivos, y una vez vencidos ingrese el proceso al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado HERNANDO MILLÁN SILVA identificado con cédula de ciudadanía No 13.640.262 y portador de la T.P. No 57.393, en los términos y para los efectos del mandato radicado mediante correo electrónico el día 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO: **TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a MARÍA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS y MARIELA ESTHER RAMOS VILLEGAS en representación de su menor hijo Luis Bernardo Caicedo Ramos, respecto del auto admisorio de la demanda proferido en su contra y fechado el cuatro (04) de julio del año dos mil diecinueve (2019) y el auto por medio del cual fueron vinculados a la presente Litis, fechado del 18 de noviembre de 2019, ello desde la fecha notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaria contabilícense los términos respectivos, una vez vencidos los cuales ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga:
31 DE AGOSTO DE 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

MRS

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66794a385ba34a89c30cec188b9538e66d67fa44ca5f2369e3a6d1e5b565a9b9

Documento generado en 28/08/2021 08:52:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**